



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Administrativa
Dirección Sistemas Administrativos
Teléfono: 25391160 ext. 4472
Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

DSA- PSTMR- 0084- 2020

15 de julio de 2020

Licenciado

Rónald Lacayo Monge, Gerente – Oficial de Simplificación de Trámites

GERENCIA ADMINISTRATIVA -1104

Estimado señor:

ASUNTO: Criterio Técnico-Legal propuesta reforma del Artículo 46 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte.

Ante la solicitud de emitir criterio técnico-legal referente a la propuesta de reforma del artículo 46 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte, esta Dirección señala lo siguiente:

Antecedentes

1. Se tiene a la vista el oficio GP-DAP-464-2020-GP-DAP-AL-110-2020, del 29 de junio del 2020, en el cual se traslada la reforma planteada para el artículo en mención y siendo la siguiente:

Situación actual	Propuesta
<p>Artículo 46°</p> <p>Este Régimen brindará protección a los trabajadores cubiertos por los regímenes contributivos de pensiones regulados por leyes especiales, que se trasladen al mismo voluntariamente o mediante disposición legal. El Estado proporcionará los recursos financieros necesarios para garantizar dicho traslado, según los resultados de los estudios actuariales que para tal efecto prepare la Dirección Actuarial y de Planificación Económica.</p>	<p>Artículo 46°.- Los traslados de cuotas entre regímenes de pensiones del primer pilar y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte</p> <p>Las cuotas (Estado, patrono y trabajador) de aquellas personas que hubiesen cotizado a otros regímenes del primer pilar distintos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y que con estas, no cumplan los requisitos para obtener una pensión por el régimen al que estaban cotizando, podrán ser trasladadas al Régimen de IVM, siempre y cuando le permitan obtener una pensión del Régimen de IVM o mejorar su monto en este Régimen. Para ello, la Administración realizará el cálculo del monto asociado a las cuotas a trasladar, a valor presente, -esto es, el valor de las cuotas más los rendimientos que de manera sucesiva hubiesen generado esas aportaciones y sus</p>



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Administrativa
Dirección Sistemas Administrativos
Teléfono: 25391160 ext. 4472
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

	<p>respectivos intereses, para lo cual se utilizará la rentabilidad de las inversiones de la reserva del Régimen de IVM-, es decir, como si las aportaciones hubiesen ingresado, en su momento, a este último. No obstante, en caso de que el monto resultante sea mayor a los recursos que el otro fondo ofrece trasladar a la Caja, la diferencia deberá ser asumida por el afiliado, el cual la pagará según los términos que establezca la administración del Régimen de IVM. En caso de que el afiliado manifieste no estar de acuerdo con el pago de la diferencia, no será posible realizar el traslado de cotizaciones.</p> <p>En el caso de traslados de cuotas de otros regímenes del primer pilar, que se encuentren regulados por leyes especiales, se cumplirá lo establecido por la ley respectiva, y si corresponde a la Caja realizar los cálculos para el traslado de las cotizaciones al Régimen de IVM, se deberá seguir la misma metodología que se indica en el primer párrafo de este artículo.</p> <p>Para aquellos casos en los cuales el Régimen de IVM deba trasladar cuotas a otros regímenes del primer pilar, el cálculo de estas se realizará mediante la modalidad de liquidación actuarial.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. En oficio GP-6346-2020, del 08 de julio del 2020, la Gerencia de Pensiones traslada a la Gerencia Administrativa la propuesta de reforma ya conocida y solicita que se emita criterio técnico y legal desde la perspectiva de la Ley 8220.
3. En atención al oficio GP-6346-2020 la Licda. Susana Solis Saenz, asesora legal de la Dirección de Sistemas Administrativos emite el criterio DSA-AL-0020-2020, del 14 de julio del 2020, en el cual señala que:

“Considera esta asesoría que en la presente propuesta de reforma reglamentaria sometida a análisis del artículo 46 del Reglamento IVM, no contiene requisitos o trámites administrativos que colisionen jurídicamente con lo establecido en la Ley 8220 y su Reglamento, asimismo se considera según lo señalado por la asesoría legal de la Gerencia de Pensiones, se valore emitir la presente propuesta reglamentaria por parte Junta Directiva a consulta pública.”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Administrativa
Dirección Sistemas Administrativos
Teléfono: 25391160 ext. 4472
Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Criterio Técnico

El Programa de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria procedió a analizar el fondo de la propuesta de reforma del Artículo 46 del Reglamento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y considera que no presenta roces de legalidad con la Ley 8220 y su reglamento, al no establecer requisitos o trámites adicionales de cara a las personas usuarias.

Asimismo, se recuerda lo indicado por la Junta Directiva, Artículo 25 de la Sesión N°8842, de 12 de mayo de 2016, en su Acuerdo 2°, que dice: *“...todo trámite de mejora regulatoria a nivel institucional (reformas reglamentarias o trámites que impliquen a los usuarios), de previo a su oficialización por parte de la autoridad competente, deberá contar con el visto bueno del Oficial de Simplificación de Trámites Institucional, en consonancia con lo que establece la Ley 8220 y su Reglamento.”*

En consecuencia, esta Dirección considera que no se requiere convocar a la Comisión de Simplificación de Trámites para que sesione sobre la reforma de marras. Asimismo, se insta a que la propuesta continúe los pasos de revisión y aprobación por las instancias según correspondan.

Atentamente,

DIRECCIÓN SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

Ing. Sergio Chacón Marín
Director

Anexo: Oficio GP-DAP-464-2020 – GP-DAP-AL-110-2020 (Propuesta de Reforma)
Criterio Legal DSA-AL-0020-2020

SCM/esp,

Copia: Ing. Berny Montoya Fonseca, Coordinador Programa SIMPLIT, DSA
Ing. Shirley Lopez Carmona, Gerencia Administrativa
Archivo